

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
Notario Sexto Suplente
Cuenca



ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

OTORGADA POR:

JORGE SANTIAGO CAMPOS PORTILLA.

NELSON FERNANDO GONZALEZ CISNEROS Y

SAYURY EUFEMIA VEGA MORA.

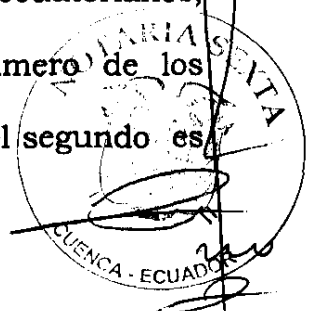
A FAVOR DE:

HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA

CUANTIA: \$400.00 USD

*******CQ*******

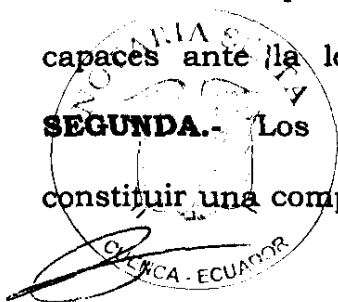
En la ciudad de Santa Ana de los ríos de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO NOTARIO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN, SEGÚN OFICIO NÚMERO FJA-DPA- DOS MIL ONCE- MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DE FECHA VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE**, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **JORGE SANTIAGO CAMPOS PORTILLA, NELSON FERNANDO GONZALEZ CISNEROS y SAYURY EUFEMIA VEGA MORA**; manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, el primero de los comparecientes es domiciliado en la ciudad de Quito, el segundo es



domiciliado en la ciudad de Loja, y de tránsito por esta ciudad; y, la tercera compareciente domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley de celebrar todo tipo de acto o contrato, a quienes de conocer personalmente, doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **JORGE SANTIAGO CAMPOS PORTILLA, NELSON FERNANDO GONZALEZ CISNEROS y SAYURY EUFEMIA VEGA MORA.** Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, el primero de los comparecientes es domiciliado en la ciudad de Quito, el segundo de los comparecientes es domiciliado en la ciudad de Loja y de tránsito por esta ciudad; y, la tercera compareciente domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley de celebrar todo tipo de acto o contrato.

SEGUNDA.- Los comparecientes declararan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que





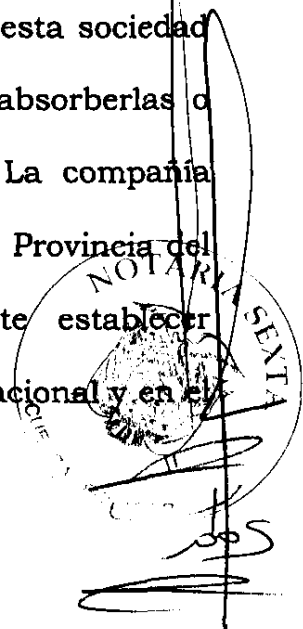
se registrará por la ley de compañías, las demás leyes aplicables y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE "HOSPILIFE MEDICAL CIA.**

LTDA." **TITULO I ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION:** La compañía a constituirse se denominará **HOSPILIFE MEDICAL CIA.**

LTDA. , la misma que tendrá nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes vigentes y este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO:**

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la fabricación de ropa y paquetes quirúrgicos descartables y reusable, distribución e importación de prótesis, ortoprotesis, material de osteosíntesis, distribución de insumos, instrumental y equipos médicos, servicios de esterilización en el área hospitalaria, así como la importación de materia prima para la fabricación de ropa descartable y reusable. Además podrá importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar y vender todo tipo de bienes muebles relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas públicas o privadas; podrá de igual forma esta sociedad participar en otras compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía

tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador. Podrá no obstante establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional y en el



extranjero. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base de los requisitos señalados en la ley. **TITULO II DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES**

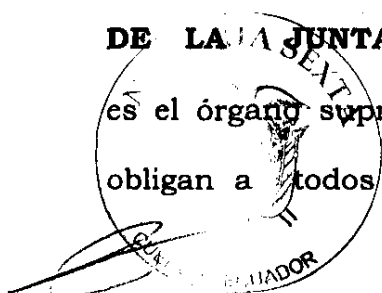
ARTICULO QUINTO: El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un valor nominativo de un DÓLAR cada una. **ARTICULO**

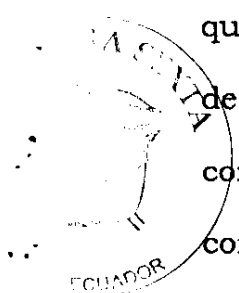
SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital, expresado en Junta General. **ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La

compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. **TITULO III GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

ARTICULO OCTAVO: La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, y será administrada por el Gerente y por el Presidente. **ARTICULO NOVENO:**

DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición

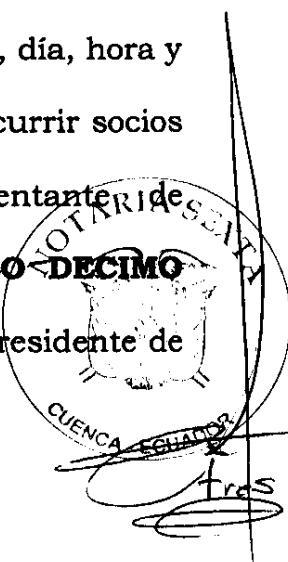




que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señaladas en la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO.-** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones que en uno u otro caso se adopten requieren, para su validez del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente salvo las excepciones previstas en la ley. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias se reunirán cuanto menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuando fueran validamente convocadas. La convocatoria la hará el presidente o gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizaran mediante comunicación escrita con al menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la junta general debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las juntas generales podrán concurrir socios personalmente o por intermedio de un representante de conformidad con lo establecido por la ley. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Presidirá las sesiones de junta general el presidente de

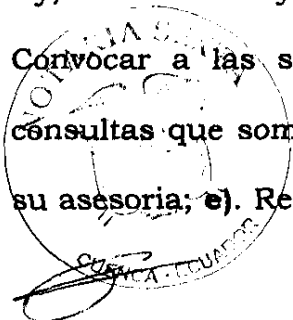


la compañía y en su falta el socio designado para el efecto de la junta general. Actuara como secretario el Gerente y a su falta un secretario Ad- Hoc designado por los socios concurrentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la junta general de accionistas: **a).** Elegir Presidente de la Compañía para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente; **b).** Elegir Gerente de la Compañía para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente; **c).** Fijar la remuneración del gerente y demás funcionarios de la compañía; **d).** Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; **e).** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f).** Resolver sobre la amortización de las partes sociales y **g).** Las demás que establezcan la ley y estos estatutos. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Las actas de la junta general de socios se incorporaran en un libro foliado con numeración continua debiendo ser rubricadas por el presidente y gerente. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente: **a).** Presidir las sesiones de la Junta General; **b).** Supervigilar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; **c).** Convocar a las sesiones de junta general; **d).** Responder a las consultas que sometiere a su consideración el gerente, brindándole su asesoría; **e).** Reemplazar al gerente y ejercer la representación en





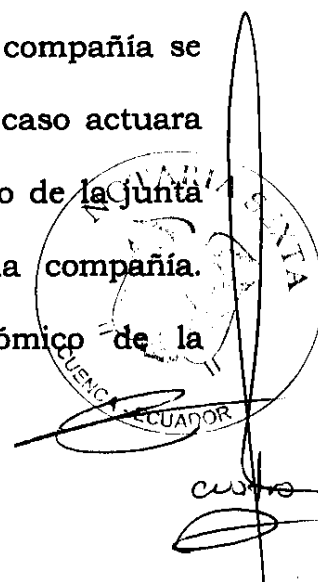
caso de ausencia falta o impedimento; **f).** Suscribir conjuntamente con el gerente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la junta general; **g).** Las demás que correspondan de acuerdo a la ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

En caso de falta temporal o ausencia del presidente le subrogara el gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General de accionistas para que ella nombre a su titular. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL**

GERENTE.- Corresponde al gerente: **a).** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b).** Actuar como secretario en las juntas generales suscribiendo las correspondientes actas; **c).** Suscribir con el presidente los certificados de aportación; **d).** Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que esta cumple con su objeto social; **e).** Presentar a la junta general anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; **f).** Reemplazar al presidente cuando éste no pueda actuar; **g).** Las demás que establece la ley y los presentes estatutos. **TITULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La compañía se

disolverá por las causas previstas en la ley, en cuyo caso actuara como liquidador el gerente, salvo decisión en contrario de la junta general que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El ejercicio económico de la



compañía terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.

DECLARACIONES Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos:

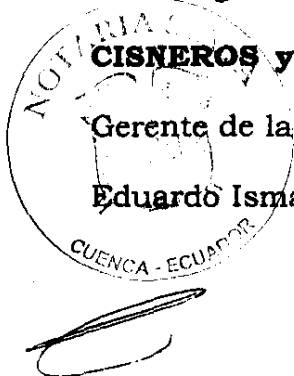
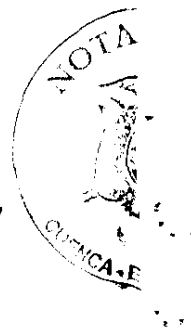
a). Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA."

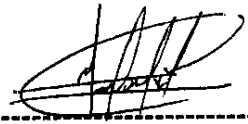
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	%	Totales
Sayury Eufemia Vega Mora	\$ 160	\$ 160	40%	\$ 160
Nelson Fernando González Cisneros	\$ 120	\$ 120	30 %	\$ 120
Jorge Santiago Campos Portilla	\$ 120	\$ 120	30 %	\$ 120
Totales	\$ 400	\$ 400	100 %	\$ 400

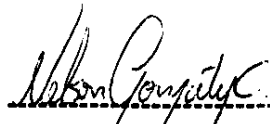
b). Que el capital suscrito se pago en dinero en efectivo en el 100% en numerario, mediante deposito en la cuenta de "Integración de Capital" del Banco del Pacifico, por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cuyo certificado se protocolizara como parte integrante de esta escritura, conforme lo establecido en el cuadro anteriormente detallado. c). Los comparecientes manifiestas que el tipo de inversión es nacional. d).

Se designan a los señores **NELSON FERNANDO GONZALEZ CISNEROS y SAYURY EUFEMIA VEGA MORA** como Presidente y Gerente de la compañía en su orden. e). Queda autorizado el Doctor **Eduardo Ismael Abad Quito**, para que solicita la aprobación de esta



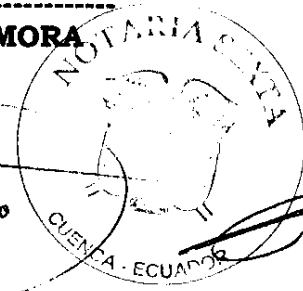
escritura en la Superintendencia de Compañías y también su inscripción. La cuantía de la presente escritura es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. Atentamente f). Doctor Eduardo Ismael Abad Quito. Matricula Profesional Tres Mil Trescientos Veinte y Cuatro del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Presentaron cedula de rigor cuays copias certificadas se adjuntan se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria de todo cuanto **DOY FE**.


JORGE SANTIAGO CAMPOS P.
 C.I. 171451474-0


NELSON FERNANDO GONZALEZ C.
 C.I. 171144114-5


SAYURY EUFEMIA VEGA MORA
 C.I. 110721704-6


Dr. Patricio Mallojo Moscoso
 Notario Sexto Suplente
 Cuenca





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7372720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD QUITO EDUARDO ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2011 8:59:22

PRESENTE:

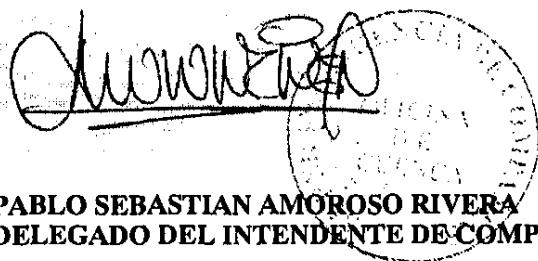
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**



R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261524152
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VEGA MORA SAYURY EUFEMIA Id No. 1103217046		\$ 160.00
CAMPOS PORTILLA JORGE SANTIAGO Id No. 1714514740		\$ 120.00
GONZALEZ CISNEROS NELSON FERNANDO Id No. 1711441145		\$ 120.00
TOTAL:		\$ 400.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-08-25
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Cuenca, 2011-07-26

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

rodriguez palacios jimena del carmen

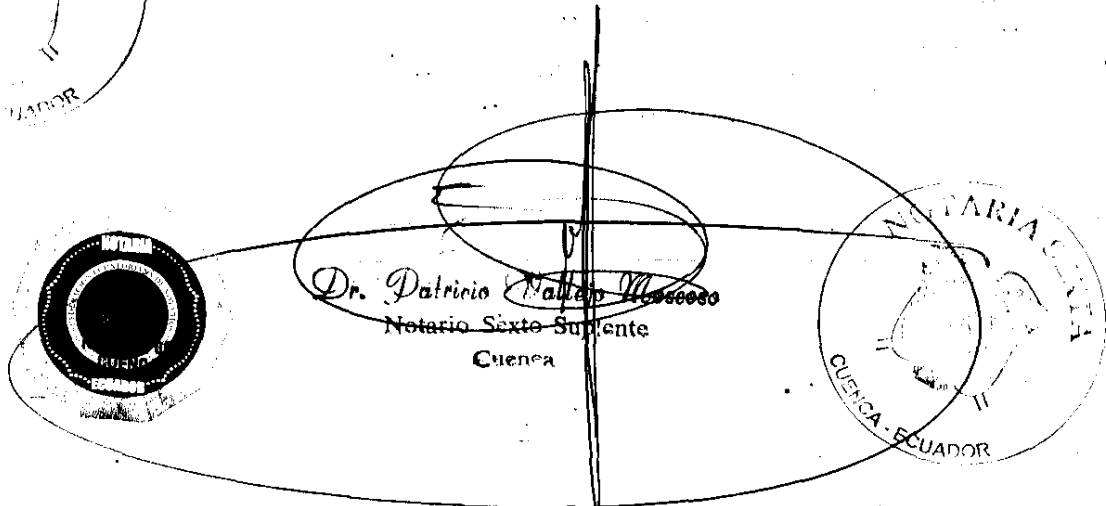
Ximena Rodriguez D

No. 005051

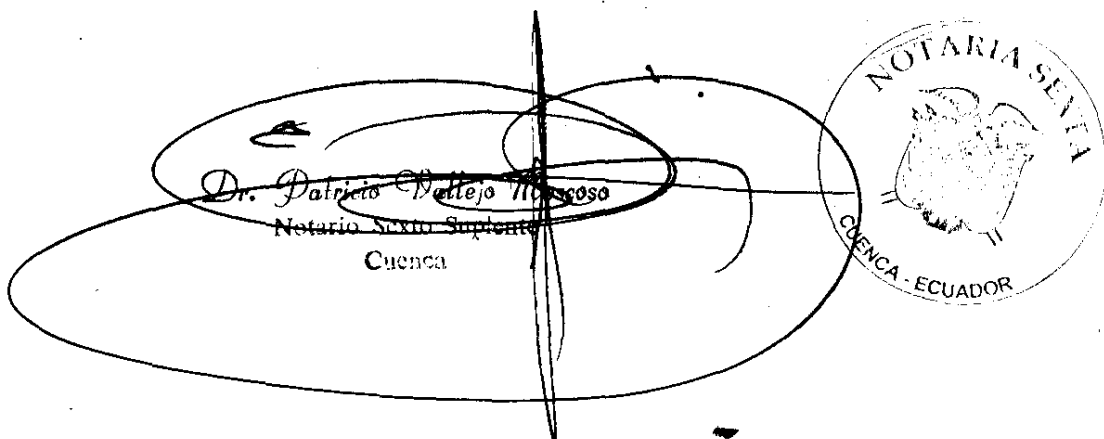
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

08

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, que signo
firmo y sello el mismo día de su celebración



DOY FE, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA.**, he anotado su aprobación mediante Resolución número **SC. DIC. C.11 568** de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de Agosto del dos mil once **Cuenca, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**



Ro.

Ocho



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

118-0011
 NÚMERO

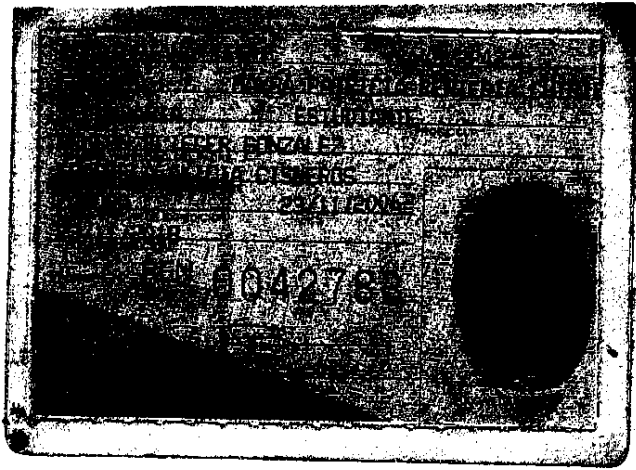
1714514740
 CÉDULA

CAMPOS PORTILLA JORGE SANTIAGO

PICHINCHA
 QUITO
 PROVINCIA
 CANTÓN
 SAN BLAS
 PARROQUIA

ZONA
 SUANA

P.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANIA * 171144114-5
GONZALEZ CISNEROS NELSON FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
31 MARZO 1980
004-C 0270 02948 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

Nelson Gonzalez C.

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

301-0002
NUMERO

1711441145
CEDULA

GONZALEZ CISNEROS NELSON
FERNANDO

ZAMORA CHINCHIPE

PROVINCIA
ZUMBI
PARROQUIA

CANTONELA D

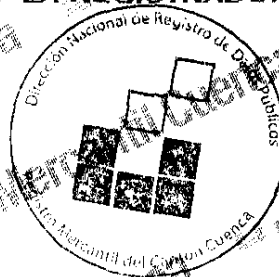
CANTON
ZUMBI
ZONA

REPRESNTA DE LA JUNTA

nuve

Registro Mercantil Cuenca

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.668 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cuatro de Agosto del dos mil once, bajo el No. 569 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **HOSPILIFE MEDICAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 831, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 5.945. **CUENCA, CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA.**



Verónica Díaz
Dra. Verónica Díaz L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca